



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

11001 40 03 013 2018 00366

Mediante providencia del 8 de mayo de 2018 se libró orden de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICAS II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YERSSON JAVIER CARDENAS PARRA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó por conducta concluyente y renunció a proponer excepciones. Posteriormente las partes solicitaron la suspensión del proceso y una vez vencido el término conferido el juzgado los requirió bajo los apremios del artículo 317-1 del CGP para que informaran el resultado del acuerdo. En vista de que no solicitaron una nueva suspensión, como tampoco la terminación del proceso por pago, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$300.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>66</u>
Hoy <u>16-12-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario